Pliego de Bases y Condiciones Particulares

|  |  |
| --- | --- |
| **Jurisdicción o Entidad Contratante:** | Dirección General de Intendencia |
| **Denominación de la UOC:** | UOC 084-128 |
| **Domicilio:** | DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Departamento Administrativo Financiero - Av. Rosetti S/Nº - El Palomar - Provincia de Buenos Aires – (C.P. 1684). |
| **Correo electrónico:** | [sccu2330@cge.mil.ar](mailto:sccu2330@cge.mil.ar) **dirección.intendencia@yahoo.com** |
| **FAX:** | 4843-0314 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de procedimiento:LICITACION PUBLICA** | Nro.:12 | Ejercicio: 2018 |
| **Clase/Causal del procedimiento:** | ETAPA UNICA NACIONAL | |
| **Modalidad:** | ORDEN DE COMPRA ABIERTA | |

|  |  |
| --- | --- |
| Nro de Expediente: IN18-2639/5 | Ejercicio: 2018 |
| Rubro: | **18 - TAPICERIA** |
| Objeto: | ADQUISICION DE CUEROS PARA CONFECCION DE CALZADO BOTAS UCA |
| Plazo de duración del contrato: | TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde el primer día hábil siguiente a la recepción de la Orden de Compra Contrato. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Notificaciones:** | Conforme lo indicado en el Artículo 7 del Reglamento aprobado por el Decreto Nro1030/2016, las notificaciones se realizarán utilizando alguno de los medios enumerados en el mencionado Artículo, además de la difusión en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones ([www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar)) (Artículo 7Incg) del Decreto 1030/2016. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Costo del Pliego:** | Sin Costo. |

#### PRESENTACIÓN DE OFERTAS

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar/Dirección** | **Plazo y Horario** |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Departamento Administrativo Financiero - Av. Rosetti S/Nº - El Palomar - Provincia de Buenos Aires – (C.P. 1684).  Tel/Fax: 4843-0314 | Lunes a viernes de 08:00 a 12:00 Hs hasta las 09:00 hs del día de la apertura. |

#### ACTO DE APERTURA

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar/Dirección** | **Día y Hora** |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Departamento Administrativo Financiero - Av. Rosetti S/Nº - El Palomar - Provincia de Buenos Aires – (C.P. 1684). | **09 de enero de 2019 – 10:00 Hs** |

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nro**  **Ord** | **Cantidad** | **UndMed** | | **Descripción** |
| 01 | 802,40 | M2 | | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1.1 MM COLOR MARRÓN COYOTE SEGUN ET INT -520/00/16 |
| 02 | 1616,60 | M2 | | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1,8/2 MM COLOR MARRÓN COYOTE SEGUN ET INT -512/00/16 |
| 03 | 1616,60 | M2 | | CUERO PORCINO; PROCESO CURTIDO - USO BOTAS - PRESENTACION PLANCH  Observaciones al item: CUERO DE PORCINO FORRO CAPELLADA BOTA UCA SEGUN ET INT 050/00/00 |
| **Observaciones del catálogo** | | | De acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas) del presente PBCP. | |
| **Especificaciones Técnicas** | | | Según Anexo 1 | |
| **Despiece** | | | De acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas) del presente PBCP. | |
| **Tolerancia** | | | De acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas) del presente PBCP. | |
| **Frecuencia de las solicitudes de provisión (Art 112 delaDisposición N° 62-E/2016): Cada 15días** | | | | |
| **Máximo de Unidades a Suministrar por Pedido (Art 112 de la Disposición N° 62-E/2016):** La cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada Solicitud de Provisión (Orden de Compra) no podrá ser menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cantidad máxima estipulada para el renglón. | | | | |
| **Cantidad Mínima: (Art 112 de la Disposición N° 62-E/2016): No se establece un compromiso mínimo.** | | | | |
| **Observaciones:**  **TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde el primer día hábil siguiente a la recepción de la Orden de Compra Contratoo hasta el máximo de Unidades detallado en la columna Cantidad, lo que antes suceda.** | | | | |

**ACLARACION DE TERMINOS EMPLEADOS EN EL PRESENTE PLIEGO**

* **Organismo:**El que corresponda.
* **Oferente:** Persona Física o Jurídica que presenta oferta.
* **Adjudicatario:** Persona Física o Jurídica que resulta adjudicado.
* **PUBCG:**Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Disposición ONC Nº 63-E/2016y 06-E/2018.
* **PBCP:** Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
* **Modulo:** Valor dispuesto - Valor Modulo (M) será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00).
* **DirGrlInt:** Dirección General de Intendencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículos** | **DESCRIPCIÓN** |
| Art 1. | NORMASLEGALES |
| Art 2. | OBTENCIÓN DE PLIEGOS |
| Art 3. | CONSULTAS Y ACLARACIONES |
| Art 4. | PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS |
| Art 5. | CONSULTAS A LA AFIP |
| Art 6. | MUESTRAS |
| Art 7. | DE LA PRESENCIA EN LA APERTURA |
| Art 8. | PAUTAS PARA LA INELIGIBILIDAD |
| Art 9. | CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES |
| Art 10. | CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES |
| Art 11. | PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS |
| Art 12. | CLASES DE GARANTÍAS |
| Art 13. | FORMA DE LAS GARANTÍAS |
| Art 14. | PRESENTACIÓN DE FOTOCOPIAS |
| Art 15. | CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS |
| Art 16. | IMPUGNACIONES Y CONSULTAS A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL |
| Art 17. | PROCEDIMIENTO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA |
| Art 18. | PLAZO DE ENTREGA |
| Art 19. | EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN |
| Art 20. | RECEPCIÓN |
| Art 21. | CESIONES DE CRÉDITO |
| Art 22. | FACTURACIÓN |
| Art 23. | FORMA DE PAGO |
| Art 24. | RECONOCIMIENTO DE PRECIOS |
| Art 25. | NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS |
| Art 26. | DAÑOS Y PERJUICIOS |
| Art 27. | OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN |
| Art 28. | MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS |
| Art 29. | CONCURRENCIA A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA |
| Art 30. | FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN |
| Art 31. | ADJUDICACIÓN |
| Art 32. | RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO. |
| Art 33. | ORDEN DE PRELACIÓN |

**SE ANEXA AL PRESENTE PLIEGO:**

* **Anexo 1: Especificaciones Técnicas**
* **Anexo 2: Datos del Oferente.**
* **Anexo 3: Ley 27.437 – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.**
* **Anexo 4: Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional.**
* **Anexo 5: Declaración Jurada de Elegibilidad.**
* **Anexo 6: Declaración Jurada de Intereses.**
* **Anexo 7: Nomina de Funcionarios.**
* **Anexo 8: Declaración Jurada de Contenido Nacional**
* **Formulario: Sírvase Cotizar.**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 1: NORMASLEGALES.**

En todo cuanto no esté previsto en estas Cláusulas Particulares, se regirá por:

* 1. El “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional Nro 1.023/2001.
  2. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro1030/2016.
  3. Disposición Nro 62-E/2016y 06-E/2018, de la Oficina Nacional de Contrataciones (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – PUBCG).
  4. Disposición N° 64-E/2016de la Oficina Nacional de Contrataciones –Manual de Procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO.
  5. Ley 27.437 – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.
  6. La Ley 24.493 “Mano de Obra Argentina”.
  7. La Ley 25.300 “Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.
  8. Guía de Compras Públicas Sustentables.
  9. Toda otra norma vigente en el ámbito nacional, las cuales se encuentran para conocimiento y/o consulta de los señores oferentes en las siguientes direcciones de Internet:<http://www.argentinacompra.gov.ar> – Normativas <http://www.infoleg.gov.ar>

La presentación de la Oferta implica que el proponente conoce y acepta la totalidad de las prescripciones contenidas en las presentes Normas y disposiciones reglamentarias, así como la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar el oferente en adelante, su desconocimiento por la cual no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

**ARTÍCULO 2**: **OBTENCIÓN DE PLIEGOS**.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) será entregado Sin CostoEl mismo podrá ser retirado los días hábiles en el horario de 08:00 a 12:00 horas en la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Departamento Administrativo Financiero - sito: Av. Rosetti S/Nº– El Palomar – Provincia de Buenos Aires – (C.P. 1684), sin excepción, hasta las 09:00 horas de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

También, el PBCP podrá ser obtenido por internet con el fin de consultarlo o presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, del sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), accediendo al link “CONTRATACIONES VIGENTES”.

En el caso de retirar los pliegos en este Organismo, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliego en esta Dirección o haberlos descargado en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, no obstante quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Relacionado con la Disposición Nro 64/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones “Procedimiento excepcional de difusión” y dado el caso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habilite dicho procedimiento a través de una Comunicación General, la que será difundida en la página de internet www.argentinacompra.gov.ar, los interesados podrán solicitar a este Organismo que le sea enviado el PBCP a una dirección de correo electrónico.

**ARTÍCULO 3: CONSULTAS Y ACLARACIONES.**

Todas las solicitudes de aclaraciones administrativas al presente pliego, deberán ser presentadas por escrito en la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Departamento Administrativo Financiero – AvRosetti S/Nº - El Palomar - Provincia de Buenos Aires – (CP 1684), sin excepción, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs, hasta**TRES (3) días como mínimo anteriores a la fecha fijada para la presentación de la Oferta (09:00 Hs del día de la apertura).** Las consultas que hayan sido recibidas en tiempo y forma, serán respondidas en un todo de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 49 del Decreto Nro1030/2016.**

**En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los interesados que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamentesu nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.**

**No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.**

**ARTÍCULO 4: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

1. **Presentación.**

En virtud que el presente procedimiento es de clase Nacional, solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

Las propuestas podrán entregarse personalmente **hastalas 09:00 Horas del día de la Apertura**, siendo depositadas en la urna habilitada a tal efecto en esta DIRECCIÓNGENERAL DE INTENDENCIA - DAF- División Contrataciones – sito: Av. Rosetti S/Nº – El Palomar – Provincia de Buenos Aires – (C.P. 1684), de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

Esta Dirección rechazará sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción **(hasta las 09:00 Horas del día de la Apertura).**

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, esta Dirección la devolverá al presentante, Artículo 51 del Decreto Nro1030/2016.

Para las propuestas que se reciban por correo postal, esta Dirección consignará fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento. La UOC, en la oportunidad fijada como término de presentación (09:00 Hs del día de apertura), verificará si en el Organismo se han recibido ofertas por correo postal para el presente procedimiento, confeccionando el Acta correspondiente.

Por ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal, deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día, hora límite para la presentación de las ofertas, el lugar, día y hora de la apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviera disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el Organismo procederá a devolverla al presentante, (Artículo 22 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración NacionalDisposiciónNro 62 de la Oficina Nacional de Contrataciones).

**NOTA:**

En virtud de que este Organismo posee Sistema de Seguridad interna de otro elemento que no le depende, los oferentes deberán tomar los recaudos necesarios, a los efectos de presentar su oferta dentro de los plazos establecidos precedentemente.

Deberán además tener especialmente en cuenta que las acreditaciones de identificación ante el Sistema de Seguridad, demandan un tiempo que debe considerarse a los efectos de la presentación de las mismas.

1. **Requisito de las ofertas.**

(Artículo 55 del Decreto Nro1030/2016)

Las ofertas serán presentadas:

Redactadas en idioma Nacional, escritas a máquina o manuscritas a tinta en forma legible, a los efectos de evitar posibles errores en la evaluación de las mismas.

Firmadas, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o representante legal.

En UNO (1) ejemplar de la misma.

Todas las testaduras, enmiendas, raspaduras o palabras interlineadas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas cada una de ellas al pie por el firmante de la oferta.

En sobre perfectamente cerrado, indicando en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día, hora límite para la presentación de las ofertas, el lugar, día y hora de la apertura, en formulario original **“Sírvase Cotizar”** confeccionado oportunamente a tal efecto o en otro provisto por el oferente en **“copia original”,** siempre y cuando contenga como mínimo los datos requeridos por la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA.

La cotización debe ser expresada en moneda nacional Pesos ($).

Los precios cotizados serán considerados finales, únicos, fijos, invariables y con IVA incluido durante todo el período que abarque la presente contratación y hasta la cancelación total de la facturación, por cantidades netas, no siendo pasibles de ninguna especie de actualización o ajuste (Artículo 5 del Decreto Nro 214/2002, reglamentario de la Ley Nro 25.561 “De Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario”.

**Se podrá admitir ofertas alternativas de acuerdo a lo determinado en el Artículo 56 del Decreto 1030/2016.**

**Este Organismo no admitirá Variantesen ninguno de los casosArtículo 57 del Decreto 1030/2016.**

Si se detectaran errores en la cotización de los montos totales, sea por renglón, grupo de renglones o total de la cotización, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

La cotización deberá ser integral, debiendo reflejarse en la misma la totalidad de la erogación a que corresponde cada bien, a excepción de aquellos oferentes que acrediten su condición de MIPyME que podrán presentar un módulo mínimo de las ofertas parciales, el que será del VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del total de la oferta o renglón de la oferta, según corresponda.

Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una **declaración jurada** mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Omisión de requisitos formales:**Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado:

* + - * Por la UOC, a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días (SIPRO) (Articulo 25 de la Disposición 62 – E/2016).
      * Por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de TRES (3) días como mínimo. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite, (Artículo 67 del Decreto Nro1030/2016).

1. **Composición.**

Las ofertas estarán integradas por la siguiente documentación:

1. Anexo 2 al PBCP: Datos del Oferente
2. Anexo 4 alPBCP: Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional.
3. Anexo 5 al PBCP: Declaración Jurada de Elegibilidad.
4. Formulario Sírvase Cotizar, de acuerdo a lo especificado en el Art 4 b. del presente PBCP.
5. Sistema de Información de Proveedores - Artículo 111 del Decreto Nro1030/2016:

**De acuerdo a lo determinado en la Disposición Nro 64-E/2016.**

1. Carácter invocado por el oferente:
2. **Inscriptos en el SIPRO:** la sola verificación en éste es suficiente para acreditar su personería.
3. **No Inscriptos en el SIPRO:**

* **Personas jurídicas:**

El oferente deberá acompañar fotocopia legible de la documentación que lo acredite, debidamente certificada por Escribano Público y colegiado cuando el mismo no corresponda a la Jurisdicción del Organismo, según detalle:

1. Copia legalizada del Acta constitutiva y Estatuto o Contrato Social, según corresponda, y sus reformas, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las normas correspondientes a la entidad que se trate si el contrato social fuera por tiempo limitado, su duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato.
2. Copia debidamente certificada de la nomina del directorio para el caso de sociedades anónimas.
3. Acreditar la personería y ejercicio de la representación legal invocada con la presentación de copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el Organismo de contralor correspondiente por la que se designe al directorio de conformidad a las disposiciones estatuarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.
4. Poder especial otorgado ante escribano público por el que se designe a uno o más representantes con facultades para representar a la persona jurídica participante del acto contractual, sin limitación de facultades, y para obligar a los mandantes durante el proceso contractual en el supuesto que la persona designada no fuere el representante legal del oferente.
5. Si se trata del representante legal, en el caso de sociedades anónimas, bastará que el acta de directorio contenga, de manera expresa, las facultades requeridas anteriormente.

* **Persona humana:**

Deberá acompañar copia certificada del DNI, LC ó LE. La Autoridad Administrativa podrá certificar dicha copia, teniendo a su vista el documento original correspondiente.

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo determinado en los Artículos 12 y 13 del presente PBCP.
2. **Anexo 6 al PBCP:** Declaración Jurada de Intereses, de acuerdo a lo determinado en el Decreto 202/2017 y Comunicación ONC N° 76/2017.
3. **Anexo 8**al PBCP: FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL Código NCM del Producto SEGÚN ART 5 DE LA LEY 27437 – (Anexo 3)
4. Remito de entrega de muestras expedido por el Departamento Técnico – DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Av. RosettiS/Nº – El Palomar, Provincia de Buenos Aires, según lo determinado en el Artículo 5 del presente PBCP.

**ARTICULO 5: CONSULTASA LA AFIP**

Deberán tener en cuenta, que en el marco de los Decretos N° 1023/01 y 1030/16, la Comunicación ONC N° 90/2017 y la Resolución AFIP Nro 4164/17, se solicitará a la AFIP si los oferentes tienen o no tienen deudas líquidas y exigibles tributarias y/o previsionales.

Los oferentes tienen a disposición el artículo 5 de la Resolución General 4164 de AFIP que establece: “Los contribuyentes podrán consultar el detalle de las deudas liquidas y exigibles y de la falta de presentación de declaraciones juradas a que se hace mención en el artículo 3º. Para ello deberán ingresar al Sistema Cuentas Tributarias y seleccionar en el menú la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el tramite “Consulta de deuda proveedores del estado”.

**En el caso de que no hubiera cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales se encontrara dentro de las causales de desestimación no subsanables Art 9Inc b.**

**ARTÍCULO 6: MUESTRAS**

1. **CANTIDAD, LUGAR, OPORTUNIDAD Y FORMA DE ENTREGA:**
2. **Cantidad: DOS** (02) metros cuadrados de cada efecto cotizado.
3. **Lugar:**Departamento Técnico – DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – Av. RosettiS/Nro – El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
4. **Fecha y Hora:**de lunes a viernes (Días hábiles) de 08:00 a 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la Apertura
5. **Forma:**
6. Todo oferente que cotice un renglón del Sírvase Cotizar debe presentar la muestra INDEFECTIBLEMENTE sea o no de una marca reconocida.
7. La muestra de la marca cotizada deberá responder a la calidad, presentación, envase o envoltorio original del producto solicitado y cumplir con las Especificaciones Técnicas enunciadas en el Anexo 1 del presente PBCP.
8. El oferente deberá entregar las muestras solicitadas, el no cumplimiento a la entrega de la muestra o al plazo estipulado, será considerado como causal de desestimación del renglón.
9. Las muestras serán entregadas con un remito o documento de igual tenor, por triplicado, indicando, en forma visible, los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. El original y duplicado serán entregado al oferente, quién deberá adjuntar UNA (1) de las copias a la Presentación de la Oferta según el Artículo 4 c. 9) del presente PBCP.
10. Las muestras quedarán en poder del Departamento Técnico de la DirecciónGeneral de Intendencia para su correspondiente análisis, evaluación y posterior cotejo con los efectos a entregar por los que resultaren adjudicatarios.
11. **DEVOLUCIÓN DE LAS MUESTRAS:** 
    1. La muestra será sometida a las pruebas de laboratorio a los efectos de confeccionar el informe técnico.

La otra muestra será utilizada como contra muestra y en caso de no ser necesario su análisis, será devuelta al oferente de acuerdo a lo determinado en el **Artículo 33 de la Disposición Nro 62-E/2016.**

**ARTÍCULO 7: DE LA PRESENCIA EN LA APERTURA.**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

**ARTÍCULO 8: PAUTAS PARA LA INELIGIBILIDAD.**

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el Artículo 16 del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los supuestos estipulados en el Artículo 68 del Decreto Nro1030/2016.

En virtud a lo determinado en el Inciso g) del Artículo mencionado precedentemente, este Organismo dispone que las ofertas que **exhiban incumplimientos en DOS (2) contratos anteriores en un mismo año calendario en el SIPRO de la ONC,**serán consideradas como inelegibles.

**ARTÍCULO 9: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.**

*(Artículo 66 del Decreto Nro1030/2016)*

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente reglamento.

d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

h) Si contuviera condicionamientos.

i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.  
En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

**ARTÍCULO 10: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.**

*(Artículo 67 del Decreto Nro1030/2016)*

De acuerdo al Artículo 67 del Decreto Nro1030/2016.

**ARTÍCULO 11: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS**.

El Plazo de Mantenimiento de las Ofertas será por el término de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

**ARTÍCULO 12: CLASES DE GARANTÍAS.**

De acuerdo a lo determinado en el Artículo 78, del Decreto Nro1030/2016.

* 1. De **mantenimiento de la oferta:**El monto deberá ser en todos los casos equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor total ofertado. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
  2. De **cumplimiento de contrato:**No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.
  3. De**impugnación**: De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, **el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo de pesos SESENTA MIL CON 0/100 ($ 60.000,00).**

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, **el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo de pesos DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).**

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

**ARTÍCULO 13: FORMA DE LAS GARANTÍAS**.

Las garantías se constituirán según las formas determinadas en el Artículo 39de la Disposición Nº 63-E/2016 (PUBCG) de la Oficina Nacional de Contrataciones.

* 1. **En efectivo** mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal 1707, ala Orden de **DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA (Av. RosettiS/Nº – El Palomar – Provincia de Buenos Aire)**, **Cuenta Corriente Nº 69600166/02**, o giro postal o bancario, acompañando en la oferta la boleta pertinente.
  2. **Con cheque certificado**, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA. El Organismo depositará, el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
  3. **Con títulos públicos**emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 Dic 01, los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

* 1. **Con Aval Bancario u otra fianza** a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del **Artículo 1584 del Código Civil**y Comercial de la Nación, así como el beneficio de interpelación judicial previa.
  2. **Con Seguro de Caución**, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, extendidas a favor de este Organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El Seguro de Caución deberá estar certificado ante **Escribano Público**, legalizado por el **respectivo Colegio de Escribanos cuando el Escribano interviniente fuese de una jurisdicción diferente a la DE ESTA DIRECCION.**

Para aquellos seguros de caución que se extiendan en la jurisdicción de ésta DIRECCIÓN DE INTENDENCIA (El Palomar – Pcia de Buenos Aires), será suficiente la certificación ante Escribano Público. Las Compañías Aseguradoras emisoras de las Pólizas de Seguro de Caución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar con este tipo de cobertura.
2. No estar eliminadas o suspendidas del Registro de la Superintendencia de la Nación, o que figuren en él como: “sin información” y/o con “información parcial”.
3. Para el vencimiento de los Seguros de Caución, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Para la Garantía de Oferta, tendrá una vigencia durante todo el período de mantenimiento de oferta, y para la Garantía de Adjudicación, cuando se extinga la obligación del adjudicatario con ésta DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA.
4. Los seguros de caución correspondientes a las garantías de oferta se constituirán conforme con lo establecido en la Resolución GeneralNro 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, a través de la cual se aprobaron con carácter general y uniforme las condiciones contractuales para la emisión de garantías cauciónales en las licitaciones y contrataciones.

Los Seguros de Caución que correspondan a las Garantías de Cumplimiento de Contrato deberán contener, además, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituya en fiador, solidario, con renuncia a los beneficios de división y excusión.

* 1. **Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles** que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.
  2. **Con pagaré a la vista,** cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no superando la suma de **DOSCIENTOS SESENTA (260) MÓDULOS**. Esta forma de garantía **no es combinable** con las restantes enumeradas en el presente Artículo.

Todas las garantías, deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

***EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS***

**No será necesario presentar garantías en los siguientes casos**:

1. Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).
2. Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000 M).
3. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

***No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.***

**ARTÍCULO 14: PRESENTACIÓN DE FOTOCOPIAS.**

* + - * 1. Toda fotocopia que se presente en la oferta, deberá estar acompañada por la correspondiente certificación efectuada por Escribano Público y colegiado cuando el mismo no corresponda a la Jurisdicción de esta Dirección.
        2. Certificaciones a realizar la Autoridad Administrativa:

El Jefe del Departamento Administrativo Financiero, o en su defecto el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, realizará la certificación de cualquier tipo de copia, no pudiendo certificar la Cesión de Crédito y Prendas Comerciales, según lo determinado en el **Artículo 21 del presente PBCP.**

**ARTÍCULO 15: CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS.**

Se considerará para la evaluación: la admisibilidad de la oferta, el resultado del análisis de las muestras presentadas, la conveniencia económica para el Estado Nacional y las preferencias establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 16: IMPUGNACIONES Y CONSULTAS A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.**

El Dictamen de Evaluación se notificará a todos los oferentes, utilizando alguno de los medios enumerados en el Artículo 7 del Decreto Nro1030/2016, dentro de los DOS (2) días de emitido. Los oferentes podrán, según lo determina el Art 73, impugnar el dictamen de evaluación, dentro de los TRES (3) días de su comunicación y quienes no revisten la calidad de oferentes, podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el Inciso d) del Artículo 78del Decreto Nro1030/2016.

**ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.**

Procedimiento:

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 115 de la Disposición N° 62 - E/2016 - “Manual de Procedimiento para las Contrataciones”, la Solicitud de Provisión (Orden de Compra) será autorizada por el responsable de la UOC y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La no emisión de dichas Solicitudes de Provisión (Orden de Compra) durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para esta Jurisdicción y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

Lugar:

Depósito de Caución de esta Dirección, sito en: Av. RosettiS/Nº – El Palomar – Pcia de Buenos Aires. La recepción de los efectos será coordinada con el Departamento Técnico (CRE) Tel/fax 4751-0575, con 48 Horas de antelación a la fecha prevista por el adjudicatario, ejecutándose los días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 horas

Forma:

1. Todos los productos deberán estar con su correspondiente marcación e identificación que lo caracterice.
2. El adjudicatario deberá presentar remito original y copia.
3. Los adjudicatarios podrán efectuar entregas parciales dentro de los plazos indicados en el Artículo 18 del presente PBCP.
4. Cada vez que se efectúen entregas parciales, se deberá adjuntar el remito numerado correspondiente. Esta entrega será considerada como un parcial del total requerido en la Solicitud de Provisión (Orden de Compra) y será sometida a los controles indicados en el presente PBCP.
5. La firma adjudicada tendrá la responsabilidad del transporte y descarga de los efectos adjudicados en el Depósito correspondiente.
6. El procedimiento de descarga incluye:

* El retiro de los efectos del vehículo de transporte.
* La colocación de los lotes de efectos dentro del Depósito correspondiente, en la zona de ingreso al mismo.
* Lo mencionado precedentemente es aplicable a cualquiera sea el tipo de embalaje en cuestión (palletizado, cajas, bolsas, etc).
* La empresa adjudicada es la responsable de los medios y personal para el cumplimiento de la actividad.

**ARTÍCULO 18: PLAZO DE ENTREGA.**

CUARENTA (40) Días corridos, de la recepción de la Solicitud de Provisión (Orden de Compra) al adjudicatario.

Este plazo se mantendrá como único e irrevocable salvo lo dispuesto en el Artículo 19 del presente PBCP.

**ARTÍCULO 19: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.**

**El adjudicatario podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación hasta antes del vencimiento del mismo, exponiendo las causas debidamente justificadas (Artículo 93 Decreto Nro1030/2016). No obstante, en caso de aceptación, corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 102 del Decreto Nro1030/2016.**

**ARTÍCULO 20: RECEPCIÓN.**

**(Artículo 88, Decreto Nro1030/2016).**

**La Recepción Provisoria**: Será otorgada por el Departamento Técnico (CRE) de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA, en el momento de formalizar la correspondiente entrega, procediendo a la **Inspección visual** del 100% de los efectos o componentes solicitados y al control de las cantidades, de acuerdo a la Solicitud de Provisión(Orden de Compra) respectiva.

**La Recepción Definitiva:**Será otorgada por el Departamento Técnico en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil subsiguiente al de la recepción provisoria, procediendo a efectuar la **Inspección de Laboratorio, que se realizará por muestreo de acuerdo a la Norma IRAM 15 y lo especificado en la Circular Aclaratoria Nro 03/DptoTec/15,** la que tiene como finalidad lograr la eficiente utilización de los recursos, ya que se efectúan con antelación a la entrega de los lotes, actividades de investigación y desarrollo de productos y de inspección en fábrica, que permiten el aseguramiento de la calidad.

**PLAN DE MUESTREO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TAMAÑO DEL LOTE A INSPECCIONAR (unidades de producto) | | TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA ENSAYO (destructivo)  Por cuenta de la firma proveedora |
| 0 | 50 | 0 |
| 51 | 100 | 1 |
| 101 | 500 | 2 |
| 501 | 2.000 | 3 |
| 2.001 | 10.000 | 4 |
| 10.001 | 35.000 | 5 |
| 35.000 | En mas | 6 |

**La cantidad extraída como muestra, no será considerada como parte de la entrega y correrá a costa del Adjudicatario, quién deberá entregar el total solicitado más las muestras que se deban extraer según la cantidad de lotes que presente.**

Si las muestras no presentan desvíos respecto a lo especificado, se procederá a extender la recepción Definitiva (No devenga arancel).

El tiempo empleado para el análisis no dará derecho a prórroga o extensión del plazo de cumplimiento establecido.

**ARTÍCULO 21: CESIONES DE CRÉDITO.**

**Los adjudicatarios que, cumplidas las exigencias contractuales cedieran total o parcialmente su crédito a un tercero en los términos establecidos en el Código Civil para esta figura (Artículo 1.614y subsiguientes), deberán notificar tal circunstancia a esta DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la cesión, la que deberá ser indefectiblemente efectuada ante Escribano Público, bajo pena de nulidad.**

**La cesión de crédito deberá ser extendida por Escribano Público, quién efectuará la notificación del acto en el Departamento Administrativo Financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA, en el horario de 08:00 a 12:00 horas. La notificación se hará mediante presentación del testimonio original y TRES (3) copias (Certificadas por Escribano y Colegiadas cuando correspondiere).**

**El cedente tendrá la responsabilidad de comunicar al cesionario sobre todo lo relacionado al sistema operativo de cancelación de deudas a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y la necesidad de inscribirse en el registro de Beneficiarios para la posterior cancelación.**

**ARTÍCULO 22: FACTURACIÓN.**

1. **Presentación de facturas:**

El adjudicatario deberá presentar las facturas y la Recepción Definitiva enla División Contabilidad del Departamento Administrativo Financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA –AvRosettiS/Nº – El Palomar - Provincia de Buenos Aires.

**El Departamento Administrativo Financiero no recibirá las facturas sin la Recepción Definitiva.**

A los efectos de permitir constatar la exención de IVA ó Ganancias, el oferente deberá presentar la documentación que acredite la situación en que revista a fin de proceder a realizar o no las retenciones correspondientes.

El Adjudicatario deberá considerar al momento de la facturación, lo determinado en Normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP, relacionado con la emisión de facturas por medio electrónico.

**b. Régimen de Retenciones:**

Se deberá dar cumplimiento a lo determinado por la AFIP - Resolución General Nro 1784 (B.O. Nro 30543 del 07Dic04) y sus modificatorias y lo prescripto por la Contaduría General del Ejército (Circular Nro 13/06). La Circular mencionada precedentemente se encontrará disponible para su consulta, en el DAF de esta Dirección.

**ARTÍCULO 23: FORMA DE PAGO.**

Los pagos del Tesoro Nacional se efectuarán conforme las disposiciones de la Resolución Nro 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Para los proveedores que no posean el alta beneficiario, deberán tramitarlo ante el Departamento Administrativo Financiero de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – AvRosetti S/Nº – El Palomar - Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 24: RECONOCIMIENTO DE PRECIOS.**

Los precios adjudicados serán considerados invariables en más, como norma general no procediendo ningún tipo de incremento por reconocimiento de precios, repotenciación o cualquier mecanismo que actualice los mismos durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, no se aceptarán las ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios a eventuales fluctuaciones de mercado.

**ARTÍCULO 25: NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.**

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontrantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el Artículo 7 del Decreto Nro1030/16 y en un todo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 6 del PUBCG y deberán hacerse al domicilio que fija el oferente en el **Anexo 2 – Datos del Oferente**, del presente PBCP.

En el domicilio especial serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el presente procedimientoen el territorio de la **República Argentina**.

Será obligación de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes informar cualquier variación de su domicilio especial.

El Domicilio especial producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

**ARTÍCULO 26: DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previsto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del adjudicatario, lo hará responsable por los daños y perjuicios que ocasione a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA.

**ARTÍCULO 27: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El derecho del Organismo respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se ajustara en los términos del Artículo 12 del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificaciones y Artículo 100 del Decreto 1030/16.

**ARTÍCULO 28: MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y formas asociativas, comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300, que coticen bienes o servicios producidos en el país a los sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para ser adjudicatarios de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios y ofrezcan precios con una diferencia que no supere en más de un CINCO (5%) por ciento la mejor oferta presentada por una empresa no MIP y ME, deberán ser invitadas, por única vez, para que puedan igualar la mejor oferta.

Al momento de la apertura deberá acreditar su condición de MIP y ME y gozar del derecho, mediante una constancia expedida por Contador Público, de la que surja que el oferente presentante encuadra en lo dispuesto en la Ley 25.300, Decreto Nro1075/2001 y en la Disposición 147/06 de la Subsecretaría P y ME. La firma del Contador, a su vez, deberá ser certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Por lo expresado precedentemente, no se considerara la oferta económica presentada para el/los renglones cotizados en forma parcial y que no acredite la mencionada condición.

**ARTÍCULO 29: CONCURRENCIA A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Ante divergencias en la interpretación o aplicación del acto licitario tras agotar la vía administrativa, el adjudicatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder como así también a recusar sin causa al magistrado interviniente y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 y el Anexo 2 al presente PBCP.

**ARTÍCULO 30: FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La autoridad competente podrá dejar sin efecto el presente llamado en cualquier momento anterior a la orden de compra de contrato, sin que ello acuerde derecho alguno a los proponentes para que se reembolsen los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de su oferta o a ser indemnizados por cualquier otro motivo, de acuerdo a lo estipula en el Artículo 20 del Decreto Delegado 1023/2001 y Artículo 9h) del Decreto Nro1030/2016.

**ARTÍCULO 31: ADJUDICACIÓN.**

(Artículo 74 - Decreto Nro1030/2016)

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente, de acuerdo al resultado del análisis de las muestras presentadas y al menor precio cotizado por renglón, siempre que se ajuste a las condiciones y exigencias establecidas en el presente pliego.

La adjudicación será notificada fehacientemente al/los adjudicatario/s dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

**Alta en el Padrón Único de Entes:**Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO.**

El personal utilizado por la adjudicataria para realizar la entrega, no adquiere por esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con la DirecciónGeneralde Intendencia, siendo por cuenta de la firma contratada todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal empleado.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la firma adjudicataria todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con el cumplimiento de la prestación.

Será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a los bienes de propiedad del Organismo Contratante y/o a terceros como consecuencia de dolo, culpa, actos u omisiones de deberes propios y falta de cuidado o negligencia en el cumplimiento del Contrato.

El Adjudicatario se obliga a cumplimentar exclusiva y excluyentemente y sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno la totalidad de las normas administrativas, comerciales, laborales, impositivas, provisionales, de cobertura aseguradora o de cualquier otra índole - tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten inherentes como consecuencia de la actividad que desarrolle por el presente, asumiendo idéntica responsabilidad con relación al personal que contrate o preste servicios a su favor a tal efecto. El Organismo Contratante podrá, a su solo juicio y en cualquier oportunidad, requerir la documentación que acredite dicho cumplimiento.

**ARTÍCULO 33: ORDEN DE PRELACIÓN.**

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
2. Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.
3. Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
4. El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
5. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
6. El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
7. La oferta.
8. Las muestras que se hubieran acompañado.
9. La adjudicación.
10. La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

**AGREGADOS:**

* **Anexo 1: Especificaciones Técnicas**
* **Anexo 2: Datos del Oferente.**
* **Anexo 3: Ley 25.551 – Compre Argentino – Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos.**
* **Anexo 4: Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional.**
* **Anexo5: Declaración Jurada de Elegibilidad.**
* **Anexo 6: Declaración Jurada de Intereses.**
* **Anexo 7: Nomina de Funcionarios.**
* **Anexo 8: Declaración Jurada de Contenido Nacional**
* **Formulario: Sírvase Cotizar.**
* **PUBCG**

............................................................................... .........................................................

(Lugar y fecha) (Firma del Oferente)

Sello o Aclaración: ..............................................................................

Tipo y NroDoc: .................................. ................................................

Domicilio Legal: ..................................................................................

Localidad: ..............................................................................................

# Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

A continuación se detallan las Especificaciones Técnicas para cada reglón del Presente Acto Contractual:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nro**  **Ord** | **Cantidad** | **Und**  **Med** | **Descripción** | **Especificaciones**  **Técnicas Nro** |
| 1 | 802,40 | M2 | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1.1 MM COLOR MARRÓN COYOTE | SEGUN ET INT -520/00/16 |
| 2 | 1616,60 | M2 | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1,8/2 MM COLOR MARRÓN COYOTE | SEGUN ET INT -512/00/16 |
| 3 | 1616,60 | M2 | CUERO PORCINO; PROCESO CURTIDO - USO BOTAS - PRESENTACION PLANCH  Observaciones al item: CUERO DE PORCINO FORRO CAPELLADA BOTA UCA | SEGUN ET INT 050/00/00 |

**Los interesados en cotizar los renglones comprendidos en el presente procedimiento, deberán retirar Sin Cargo, de la UOC de este Organismo, copia de las Especificaciones Técnicas, correspondiente. Lo expuesto precedentemente, obedece a una limitación técnica de la ONC que permite la Difusión de las etapas y los documentos respectivos hasta 2 MB, no permitiendo adjuntar mediante el sistema informático MCC 4 archivos que superen este tamaño.**

# ANEXO 2 – Datos del Oferente

PLANILLA DE DATOS DEL OFERENTE QUE DECLARA BAJO JURAMENTO (Artículo 25 del presente PBCP)

Los datos consignados en la presente planilla, que adjunto a esta oferta declaro que revisten la categoría de declaración jurada.

|  |  |
| --- | --- |
| * + 1. RAZÓN SOCIAL |  |
| * + 1. DOMICILIO LEGAL (1) |  |
| * + 1. TEL FAX | Nro Celular: |
| * + 1. E-MAIL |  |
| * + 1. HORARIO COMERCIAL DE ATENCIÓN | MAÑANA: Desde: \_ \_ : \_ \_ Hasta: \_ \_: \_ \_  TARDE: Desde: \_ \_: \_ \_ Hasta: \_ \_: \_ \_ |
| * + 1. PERSONAS AUTORIZADAS (2) |  |
| * + 1. PERSONAS AUTORIZADAS (2) |  |

**NOTA:**

1. En el domicilio especial serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el presente procedimiento.

Será obligación de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes informar cualquier variación de su domicilio especial.

1. Las personas consignadas en 6., 7. , están legalmente facultadas a recibir comunicaciones del Organismo Contratante, al cual deberá prestar el servicio en caso de resultar adjudicatario.

A partir de la comunicación de haber resultado adjudicatario, asumo la obligación de comunicar en modo fehaciente y dentro de un plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas sobre cualquier modificación a los datos mencionados precedentemente. La misma se realizará a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (Oficina Contrataciones).

**Anexo 3- LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES**

**Ley 27437**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;

b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;

c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;

d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;

e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);

f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil ($1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;

b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;

c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;

d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;

e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;

b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);

c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato. En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo.

En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación PúblicoPrivada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;

b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;

c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;

d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder. A

RTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

# Anexo 4

|  |  |
| --- | --- |
| DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL | |
| **Cuit :** |  |
| **Razón Social, Denominación o Nombre completo :** |  |
| **Procedimiento de Selección** | |
| **Tipo :** | LICITACION PUBLICA |
| **Clase :** | ETAPA UNICA NACIONAL |
| **Modalidad** | ORDEN DE COMPRA ABIERTA |
| **Número :** | 12 |
| **Ejercicio :** | 2018 |
| **Lugar, día y hora del acto de apertura :** | EL PALOMAR, 09 DE ENERO DE 2019, 10:00 HS |
| **El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado cuerpo legal** | |
| **Régimen De Contrataciones De La Administración Nacional Decreto 1023/2001** | |
| **Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.** | |
| **Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:** | |
| **a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.** | |
| **b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.** | |
| **c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados** | |
| **d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.** | |
| **e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.** | |
| **f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.** | |
| **g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.** | |
|  | |
| **FIRMA :** |  |
| **ACLARACIÓN :** |  |
| **CARÁCTER :** |  |
| **LUGAR Y FECHA :** |  |

# Anexo 5

|  |  |
| --- | --- |
| **DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD** | |
| **Cuit :** |  |
| **Razón Social, Denominación o Nombre completo :** |  |
| **Procedimiento de Selección** | |
| **Tipo :** | LICITACION PUBLICA |
| **Clase :** | ETAPA UNICA NACIONAL |
| **Modalidad** | ORDEN DE COMPRA ABIERTA |
| **Número :** | 12 |
| **Ejercicio :** | 2018 |
| **Lugar, día y hora del acto de apertura :** | EL PALOMAR, 09 DE ENERO DE 2019, 10:00 HS |
| **El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Decreto Nro1030/2016. HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.** | |
| **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**  **DECRETO Nº 1030/2016** | |
| **ARTÍCULO 68. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos: a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas. b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario. d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección. g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena. i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.** | |
| **FIRMA :** |  |
| **ACLARACIÓN :** |  |
| **CARÁCTER :** |  |
| **LUGAR Y FECHA :** |  |

# ANEXO 6 – Declaración Jurada de Intereses - DECRETO 202/2017

**Tipo de declarante: Persona jurídica**

|  |  |
| --- | --- |
| Razón Social |  |
| CUIT/NIT |  |

**Vínculos a declarar**

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SI |  | NO |  |
| En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar. | | La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17. | |

**Vínculo**

Persona con el vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante) |  | No se exige información adicional |
| Representante legal |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Sociedad controlante |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Sociedades controladas |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Director |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |

Información adicional

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente |  |
| Vicepresidente |  |
| Jefe de Gabinete de Ministros |  |
| Ministro |  |
| Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional |  |
| Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir |  |

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

|  |  |
| --- | --- |
| Nombres |  |
| Apellidos |  |
| CUIT |  |
| Cargo |  |
| Jurisdicción |  |

Tipo de vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sociedad o comunidad |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad |  | Detalle qué parentesco existe concretamente. |
| Pleito pendiente |  | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes. |
| Ser deudor |  | Indicar motivo de deuda y monto. |
| Ser acreedor |  | Indicar motivo de acreencia y monto. |
| Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario |  | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. |
| Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato |  |  |

Información adicional

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma Aclaración Fecha y lugar

# Anexo 7 – NOMINA DE FUNCIONARIOS

**NOMINA DE FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA SOBRE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

A los efectos que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 202/2017, Se informa que los funcionarios de la DIRECCION GENERAL INTENDENCIA procede a informar la nomina de funcionarios con competencia de decisión sobre el presente procedimiento de selección para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento, adjudicar y declarar fracasado, son los siguientes:

**AUTORIDAD COMPETENTE**:

AUTORIZAR LA CONVOCATORIA, ELECCION DEL PROCEDIMIENTO, APROBAR PLIEGOS, DEJAR SIN EFECTO Y DECLARAR DESIERTO

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRES** | **CARLOS ALBERTO** |
| **APELLIDO** | **GONZALEZ SITYAR** |
| **CARGO** | **DIR GRL INT** |
| **JURISDICCION** | **EJERCITO ARGENTINO** |

**AUTORIDAD COMPETENTE**:

APROBAR PROCEDIMIENTO, A DJUDICAR Y DECLARAR FRACASADO

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRES** | **CARLOS ALBERTO** |
| **APELLIDO** | **GONZALEZ SITYAR** |
| **CARGO** | **DIR GRL INT** |
| **JURISDICCION** | **EJERCITO ARGENTINO** |

**ANEXO 8 – FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL Código NCM del Producto: Producto (incluir descripción técnica):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TOTAL (EN PESOS)** | |
| **NACIONAL** | **IMPORTADO** |
| **MATERIA PRIMA** |  |  |
| **1.1** |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| 1. **MANO DE OBRA**   **(DIRECTA E INDIRECTA, INCL . CARGA SOCIALES)** |  |  |
| 1. **OTROS COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION**   **(CARGA FABRIL)** |  |  |
| 1. **COSTO DE PRODUCCION DE FABRICA – CPF – (1+2+3)** |  |  |
| 1. **COSTO ADMINISTRATIVOS COMERCIALES** |  |  |
| 1. **IMPUESTOS Y TASAS (EXCL IVA)** |  |  |
| 1. **COSTOS TOTALES (4+5+6)** |  |  |
| 1. **MARGEN DE RENTABILIDAD** |  |  |
| 1. **PRECIO FINAL (7+8)** |  |  |

**TOTAL (en pesos)**

**TIPO DE CAMBIO DE REFENECIACOMUNICACIÓN “A” ……………………**

INDICAR FECHA………………………………………………………………..

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DECLARACION DE CONTENIDO NACIONAL** | **NACIONAL** | **IMPORTADO** |
| **PORCENTAJE SOBRE EL PRECIUO FINAL** | **%** | **%** |

|  |
| --- |
| **FIRMA:**  **ACLARACION:** |

1. Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.

3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:

3.1. Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están

incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej: ensayos de materiales, etiquetas, aceites para

máquinas, cajas para empaque, etc).

3.2. Otros Costos Indirectos de Producción: Cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de

consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta.

Tales como: Servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros –Bepeers, Internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la

Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).

**EL PALOMAR, PCIA DE BUENOS AIRES**, de de 2019.

SEÑOR:……………………………………………………………………………………………………

DIRECCIÓN:………………………………..………………………………………………………………

Sírvase cotizar precios por el suministro que se indica a continuación, de acuerdo con el Decreto Delegado Nº 1023/01 y Decreto Nº1030/2016.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| LUNro: 12/2018 | | | |
| APERTURA DE LAS OFERTAS | | | |
| DÍA | MES | AÑO | HORA …………………………… |
| 09 | 01 | 2019 | 10:00 |
| LUGAR: Dirección General Intendencia | | | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nro**  **Ord** | **Cantidad** | **Un Med** | **Max de Unidades a Suministrar por pedido** | **Descripción** | **MARCA** | **PRECIO UNITARIO** | **PRECIO TOTAL** |
| 1 | 802,40 | M2 |  | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1.1 MM COLOR MARRÓN COYOTE SEGUN ET INT -520/00/16 |  |  |  |
| 2 | 1616,60 | M2 |  | CUERO VAQUETA; USO BOTAS - PRESENTACION PLANCHAM2 - PROCESO FLOR ENTERA O CORREGIDA  Observaciones al item: CUERO CURTIDO HIDROFUGADO CON FLOR 1,8/2 MM COLOR MARRÓN COYOTE SEGUN ET INT -512/00/16 |  |  |  |
| 3 | 1616,60 | M2 |  | CUERO PORCINO; PROCESO CURTIDO - USO BOTAS - PRESENTACION PLANCH  Observaciones al item: CUERO DE PORCINO FORRO CAPELLADA BOTA UCA SEGUN ET INT 050/00/00 |  |  |  |
| TOTAL | | | | | | |  |

IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (en letras): ..........................................................................................................................

………………………………………………………………………………………………………………………………………………….

CUIT: ……………………………………………………..Garantía:…..……………………………...……………………………………

Plazo de Entrega: ………………………………………Descuentos: …………………………………………..……………………….

Forma de Pago: ………………………………………...Aclaraciones: ………………………………………………………………….

Plazo de Mantenimiento de Oferta:…………………………………………..NºInscripSecHac: ……………………………………